



FRANQUEO
CONCERTADO



Número 286

Martes 23 de Diciembre

AÑO DE 1947

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres en la Administración (Pasadizo Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1933 y la Real orden de 8 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 53

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de rabia, en el término municipal de Miajadas, que fué declarada oficialmente con fecha 8 de Mayo último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 10 de Diciembre de 1947. —El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ - MALO.

4670

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 54

Habiéndose presentado la epizootia de sarna en el ganado existente en el término municipal de Almoharín, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en Las Tierras y Cañada de las Heras; señalándose como zona sospechosa, una faja de 500 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta, las citadas Las Tierras y Cañada de las Heras, y zona de inmunización, todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: aislamiento y marca, y las que deben ponerse en práctica, destrucción por el fuego de los animales que mueran y enterramiento de los restos y de la cremación.

Cáceres, 10 de Diciembre de 1947. —El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ - MALO.

4705

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 55

Habiéndose presentado la epizootia de peste aviar, en el ganado

AVISO A LOS SUSCRITORES

Se pone en conocimiento de los Señores suscritores, que a partir del día 1.º de Enero de 1948, queda suspendido el envío del BOLETÍN OFICIAL, para todo aquél que no lo tenga renovado con arreglo a la siguiente tarifa:

	PESETAS
AYUNTAMIENTOS, un año	120
En la Capital, otras Entidades y particulares, un año	120
Idem idem idem, un semestre	65
Idem idem idem, un trimestre	40
Fuera de la Capital, un año	140
Idem idem idem, un semestre	75
Idem idem idem, un trimestre	45
El precio de venta de un número suelto corriente.	1
El precio de venta de un número suelto atrasado.	2
	4701

existente en el término municipal de Villanueva de la Vera, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en distintos lugares del pueblo; señalándose como zona sospechosa, todo el pueblo; como zona infecta, todo el pueblo, y zona de inmunización, todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: aislamiento de enfermos y sospechosos, y las que deben ponerse en práctica, cierre de los palomares, sacrificio de los animales sospechosos para consumo público, destrucción por el fuego de los animales que mueran y desinfección y limpieza de corrales.

Cáceres, 10 de Diciembre de 1947. —El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ - MALO.

4671

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 348, del día 14 de Diciembre de 1947, se publica la siguiente disposición:

Ministerio de Trabajo

ORDEN de 1.º de Diciembre de 1947, por la que se aprueban las normas para la regulación de las condiciones de trabajo de los Practicantes y Matronas al servicio de Entidades de Asistencia Médico-Farmacéutica.

NORMAS

para la regulación de las condiciones de trabajo de los Practicantes y Matronas al servicio de Entidades de Asistencia Médico-Farmacéutica

(Conclusión)

CAPITULO VII

Premios, faltas y sanciones

Art. 62. Las Entidades o Empresas podrán premiar la conducta sobresaliente de su personal, cuando,

por sus actos de laboriosidad, lealtad o abnegación denoten un afán indudable de excederse en el cumplimiento de su deber.

Dichos premios podrán consistir en distinciones honoríficas, gratificaciones en metálico, aumento de vacaciones, viajes de estudios subvencionados y cualesquiera otras semejantes.

Art. 63. Las faltas en que pueden estar incurso los Practicantes o Matronas al servicio de Entidades o Empresas, se clasifican en:

- 1) Leves.
- 2) Graves.
- 3) Muy graves.

Art. 64. Se entenderán por faltas leves: las de puntualidad, las que se refieren al trato social con los enfermos y sus parientes y cualesquiera otras de análoga entidad.

Son graves: las de negligencia o de ética profesional, siempre que no ocasionen perjuicios irreparables. La tercera falta leve cometida durante un semestre se sancionará como falta grave.

Son faltas graves: las de negligencia o de ética profesional que impliquen perjuicios irreparables y las de abandono de servicio en todo caso. La tercera falta grave cometida en un semestre se sancionará como «muy grave».

Art. 65. Las faltas leves, debidamente comprobadas, se sancionarán con amonestación verbal o escrita.

Las faltas graves pueden ser sancionadas con multa hasta de la séptima parte de la retribución de un mes o suspensión de empleo y sueldo por un plazo máximo de tres meses.

Las faltas muy graves se sancionarán con la separación definitiva del servicio y pérdida de toda clase de derechos, a excepción de las de carácter pasivo establecidas en un Montepío análogo.

Art. 66. Corresponde al Director o Gerente de la Empresa o Entidad a la que los Practicantes o Matronas presten sus servicios la potestad de imponer las sanciones por faltas leves, graves o muy graves, sin otra excepción que la de la separación definitiva del servicio, que se reserva a la Magistratura de Trabajo, ante la cual habrá de formular la Dirección o Gerencia las correspondientes propuestas.

No será necesaria la previa instrucción de expedientes en los casos de faltas leves, excepto cuando se trate de la tercera falta leve a que se refiere el artículo 64, en que habrá de



instruirse también expediente. Igualmente se instruirá expediente en las faltas graves o muy graves.

En el expediente que, en su caso, haya de sustanciarse, se oirá no solo al interesado, sino además al representante de los Practicantes o Matronas, debiendo darse por concluso el expediente en el término máximo de dos meses.

No obstante lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la Dirección o Gerencia podrá disponer la suspensión de empleo y sueldo del correspondiente profesional, como medida previa, al que se le impute una falta muy grave.

Las sanciones graves que imponga la Empresa o Entidad a los Practicantes o Matronas serán recurribles ante la Magistratura de Trabajo, en el término de diez días.

Tanto en el caso de recurso como en el de propuesta de separación definitiva del servicio, la Magistratura de Trabajo resolverá por auto, dentro del plazo de diez días, a la vista del expediente instruido por la Empresa o Entidad y con audiencia de ésta y del interesado, quienes podrán aportar las pruebas que a su derecho convengan.

La resolución que dicte la Magistratura, cuando entienda que en las reclamaciones contra las sanciones impuestas por la Empresa o Entidad por falta grave, son irrecusables las que pronuncie respecto de las propuestas de separación definitiva del servicio, pueden ser objeto de recurso de casación, cuando corresponda.

Art. 67. Las sanciones que los Colegios profesionales respectivos puedan imponer a sus colegiados, son independientes en absoluto de las que se establecen por las presentes normas.

Art. 68. Las Delegaciones de Trabajo podrán sancionar a las Entidades o Empresas que infrinjan las presentes normas con multas de 500 a 5.000 pesetas o proponer a la Dirección General que eleve su cuantía hasta 25.000 pesetas, en caso de reincidencia o cuando así lo aconseje la naturaleza o circunstancias de la falta de los infractores.

En estos casos, la Dirección General de Trabajo, además de imponer la sanción económica, podrá proponer al Ministro del Ramo el cese de los Jefes, Directores, Gerentes o miembros del Consejo de Administración, responsables de la conducta de la Entidad o Empresa, y el Gobierno, a propuesta del Ministro de Trabajo, acordar la inhabilitación temporal o definitiva para ocupar aquellos cargos u otros directivos semejantes o de Jefatura, en cualquier Empresa.

CAPITULO VIII

Jubilaciones

Art. 69. Se establecen dos clases de jubilaciones:

1) Por invalidez para el trabajo profesional.

2) Por edad.

La jubilación por invalidez tendrá lugar una vez que, habiendo sido alta de la enfermedad, haya quedado el Practicante o Matrona en situación de incapacidad permanente y total para trabajos profesionales o una vez que haya transcurrido el tiempo de excedencia forzosa por enfermedad sea baja definitiva en el servicio activo.

La jubilación por edad, será: voluntaria, a petición del Practicante o Matrona al llegar a la edad fijada por Previsión y Socorros Mútuos de Auxiliares Sanitarios para el percibo del Subsidio de Vejez. Podrá ser forzosa

cuando, a petición de la Entidad, se demuestre, en informe emitido por tres facultativos designados por la misma, Colegio de Practicantes o Matronas y el interesado, respectivamente, que sus facultades físicas no le permiten las actividades profesionales del cargo que desempeña.

Art. 70. En el término de seis meses, a contar de la fecha de la puesta en vigor de estas normas, se estudiará, por una comisión nombrada por el Ministerio de Trabajo e integrada por representantes de las Entidades o Empresas, del Consejo General de Colegios de Practicantes, del de Matronas y de Previsión y Socorros Mútuos de estos profesionales, la cuantía de las aportaciones que las Entidades y el personal comprendido en estas normas han de hacer a la Previsión y Socorros Mútuos de Auxiliares Sanitarios para el establecimiento de las jubilaciones a que se refiere el artículo anterior.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1.ª Plus de Cargas Familiares.— En atención a las cargas de familia de los profesionales a que se refieren las presentes Normas, disfrutará aquéllos de un plus por dicho concepto, en la cuantía y forma de distribución establecidas en la Orden general relativa a dicho Plus de Cargas Familiares, de fecha 29 de Marzo de 1946.

2.ª Respeto a las condiciones más beneficiosas.— Por ser generales y mínimas las condiciones en que los profesionales comprendidos en estas Normas han de prestar sus servicios, se entenderá que subsisten en su plenitud las condiciones y derechos más favorables que pudieran existir cuando, examinadas en su conjunto, resulten superiores a las que en este Reglamento se establecen, y concretamente las que tengan repercusión económica inmediata.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª Las Entidades de Asistencia Médico - Farmacéutica que al tiempo de la publicación de estas Normas tengan Practicantes supernumerarios legalmente designados, no podrán efectuar concursos para cubrir las plazas de numerarios hasta tanto no hayan alcanzado esta categoría los supernumerarios de referencia, a los que se reconoce el derecho a ocupar, por orden riguroso de antigüedad, las vacantes que se produzcan, ya sean en el grupo de Practicantes generales o en el de los afectos a especialidades. Se considerarán, a estos efectos, como supernumerarios, aquellos profesionales que con anterioridad a la promulgación de estas Normas figurasen como tales en la Comisaría de Asistencia Sanitaria.

Para que los supernumerarios a que se refiere el párrafo anterior puedan conservar sus derechos será preciso que se comprometan formalmente por escrito, en el término de dos meses, desde la fecha de publicación de este Reglamento, a desempeñar eventualmente las funciones de los numerarios, con arreglo al artículo 25 de estas Normas, a cuyo fin, las Entidades afectadas no podrán ejercer la facultad de designación de dichos eventuales mientras los supernumerarios de cada grupo no rehusen expresa o tácitamente al desempeño de la sustitución.

2.ª Que no obstante lo dispuesto en el artículo 21 de estas Normas, respecto de los parientes del asociado con derecho a la asistencia Médico - farmacéutica, debe entenderse que los asociados que lo fuesen en cualquiera de las Entidades a que

estas Normas se refieren en la fecha de su publicación conservarán el derecho a recibir las prestaciones a que alude en favor de todos los beneficiarios que hasta dicha fecha tuviesen derecho a las mismas.

DISPOSICION FINAL

Quedan derogadas las Bases de Trabajo, pactos colectivos y cuantas otras disposiciones se opongán a lo dispuesto en esta Reglamentación.

Madrid, 1 de Diciembre de 1947.

—El Director general de Trabajo, Agustín Miranda Junco.

4580

Delegación de Hacienda

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS

Industrial-Minas

Se recuerda a los concesionarios de minas y permisos de investigación, que el plazo para satisfacer voluntariamente el canon de superficie correspondiente, finaliza el próximo día 31, pasado el cual, les será exigido por la vía de apremio con los perjuicios consiguientes.

Cáceres, 15 de Diciembre de 1947.

—Por el Administrador de Rentas Públicas, S. Alvarado.

4702

Delegación de Industria

SUMINISTROS DE GASOLINA Y GASOIL A MOTORES INDUSTRIALES

Esta Delegación de Industria ha dispuesto conceder un plazo de presentación de peticiones de carburantes para el próximo mes de Enero, durante los días 20 al 27, inclusive, del corriente, en las oficinas de esta Delegación, San Pedro, 7 y 9.

Los industriales que necesiten carburante para el mes de Enero, presentarán los siguientes elementos:

A) INDUSTRIALES que ya obtuvieron cupo en meses anteriores. Presentarán instancia debidamente reintegrada acompañada del último oficio de concesión de cupo que les fué entregado por estas oficinas.

B) INDUSTRIALES que solicitan cupo por primera vez:

1.º Industriales que posean tarjeta de aprovisionamiento.

Presentarán con la solicitud la tarjeta de aprovisionamiento clase I, declaración jurada de que el motor está actualmente en servicio y recibo de la Contribución Industrial.

2.º Industriales que no posean tarjeta de aprovisionamiento.

Presentarán con la solicitud, el acta de puesta en marcha de su industria, extendida por esta Delegación. Declaración jurada de que el motor está actualmente en servicio y recibo de la Contribución Industrial.

Se hace saber para general conocimiento que el plazo de presentación de peticiones, será rigurosamente observado y que no será admitida ninguna petición que se realice fuera de dicho plazo.

Cáceres, 20 de Diciembre de 1947.

—El Ingeniero Jefe, DELGADO.

4703

Servicios Hidráulicos del Tajo

SECRETARIA

Concesión de aguas públicas

Habiéndose formulado en estos Servicios Hidráulicos del Tajo la petición que se reseña en la siguiente

NOTA:

Nombre del peticionario: Don Emilio Motos Jiménez.

Y de su representante: Don Emilio Motos Jiménez, domiciliado en Madrid, calle Toledo, núm 77.

Clase de aprovechamiento: Riegos.

Cantidad de agua que se pide: seis (6) litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse: Río Tajo.

Término municipal en que radicarán las obras: Chillarón del Rey (Guadalajara).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Ley número 33 de 7 de Enero de 1927, modificado por el de 27 de Marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las doce horas del día en que se cumplan 30 naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Durante este plazo y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en los Servicios Hidráulicos del Tajo, sitios en Madrid, calle de Agustín de Betancourt, número 4 (Nuevos Ministerios), el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazos y horas, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado, no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto Ley antes citado, se verificará a las doce horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de 30 días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Madrid, 15 de Diciembre de 1947.
—El Ingeniero Director Adjunto, José Calvín.

(62 pstas.)

4683

OBRAS PUBLICAS

Antes de proceder a verificar en favor de doña Emilia Rodríguez López, doña Sabina, doña Angeles, doña Eladia y don Justino González Rodríguez y de don Timoteo González Aceñero, la inscripción definitiva en los libros Registros de aguas, de un aprovechamiento de aguas del río Tajo, en término municipal de Villar del Pedroso (Cáceres), con un volumen de 980 litros por segundo y una altura de salto de 3'06 metros, con destino a fuerza motriz de una parada de molinos titulada «RAMOS O SACRISTANES», con un cañal para pesca, se anuncia al público para que el que se considere perjudicado pueda presentar reclamaciones dentro del plazo de veinte días naturales, a partir de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Cáceres, las cuales podrán formular en la Alcaldía de Villar del Pedroso o en estos Servicios Hidráulicos, sitios en Ma-



drid, Nuevos Ministerios, en los cuales y durante las horas hábiles de oficina se hallará de manifiesto el expediente de referencia.
 Madrid, 16 de Diciembre de 1947.
 —El Ingeniero Director Adjunto, José Calvin.

(38 psta) 4718

Audiencia Territorial

Don Julio Lois y Lois, Secretario de Sala de la Excmá. Audiencia Territorial de Cáceres.

Certifico: Que en los autos de menor cuantía sobre reclamación de cantidad, promovidos por don José Luis Domínguez Moreno, contra la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, procedentes del Juzgado de 1.ª instancia de Plasencia, se dictó por esta Sala de lo Civil, la siguiente

SENTENCIA

Cáceres, 1 de Diciembre de 1947.
 —La Sala de lo Civil de esta Excelentísima Audiencia Territorial, integrada por el Ilmo. Sr. Presidente don Adrián Moreno Cuesta y Magistrados don José Gimeno Olcina y don Jacinto Blanco Camarero, ha visto los autos de juicio ordinario de menor cuantía a que este rollo se contrae, dimanantes del Juzgado de 1.ª instancia de Plasencia y seguidos entre partes, de la una como demandante y apelado don José Luis Domínguez, mayor de edad, casado, industrial, domiciliado en Plasencia, no personado en esta instancia, y de la otra como demandada y apelante la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, representada en este Tribunal por el Procurador don Julio Fernández Silva y dirección del Letrado don Fernando Vega Bermejo, y autos pendientes en esta Sala en grado del recurso de apelación interpuesto por dicha demandada contra la sentencia dictada en 14 de Octubre del corriente año, por el Juez de 1.ª instancia de Plasencia, y en cuyo fallo se la condenó al pago de la suma de cinco mil ciento treinta pesetas, sin hacer imposición de costas.

Acceptando los resultandos de la sentencia apelada en cuanto son relación de trámites y antecedentes; y Resultando: Que interpuesto expresado recurso de apelación, admitido que lo fué en ambos efectos, previo emplazamiento de las partes, se remitieron los autos a esta Superioridad, ante la que se personó la apelante en la indicada representación y previa la tramitación legal se celebró anteayer la diligencia de vista con el resultado que arroja el acta precedente.

Resultando: Observadas en ambas instancias las prescripciones legales. Aceptando, sustancialmente, la doctrina contenida en los considerandos de la sentencia recurrida.

Visto siendo Ponente para este trámite y por el originario el Ilustrísimo Señor Presidente de la Sala don Adrián Moreno Cuesta.

Considerando: Que por sus propios y ciertos fundamentos procede la confirmación del fallo recurrido.

Considerando: En cuanto a costas de esta instancia el mandato contenido en el artículo 710 de la Ley de trámites civiles, intrascendente en esta instancia en la que solo ha comparecido la parte apelante.

Vistas las disposiciones legales citadas en la sentencia recurrida, las

invocadas por las partes y demás de general y pertinente aplicación.

Fallamos: Confirmando integralmente el dictado en los autos a que este rollo se contrae, por el Juez de 1.ª instancia de Plasencia, con fecha 14 de Octubre del corriente año y estimando como estimamos procedente la acción promovida en la demanda originaria de esta litis por el por el actor don José Luis Domínguez, que debemos condenar y condenamos a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles a que pague a aquél la suma de cinco mil ciento treinta pesetas, sin hacer declaración ni condena para las partes en cuanto a las costas causadas en primera instancia e imponiendo por ministerio de la Ley las originadas en esta segunda a la parte demandada y apelante.

Firme que sea esta sentencia y previa su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento y a los efectos del Decreto de 2 de Mayo de 1931, con el oportuno testimonio y orden, remítanse los autos originales al Juzgado de su procedencia para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Adrián Moreno.—José Gimeno Olcina.—Jacinto Blanco.—Rubricados.

Publicación: Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado Ponente, estando la Sala celebrando audiencia pública ordinaria en el mismo día de su fecha, de que certifico.—Cáceres, 1 de Diciembre de 1947.—Galo M. Barca.—Rubricado.

La sentencia que con su publicación queda transcrita concuerda a la letra con su original al que me remito. Y para que conste y sea publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento a lo acordado, extiendo la presente que firmo en Cáceres a 15 de Diciembre de 1947.—Galo M. Barca.

4649

Junta Municipal del Censo Electoral

ALDEANUEVA DE LA VERA

Sesión de la Junta Municipal del Censo Electoral para la designación de Colegios Electorales

En la villa de Aldeanueva de la Vera a las once de la mañana del día primero de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, se reunieron en el salón de actos de este Ayuntamiento y bajo la Presidencia de don Pedro Torés Rodríguez, los señores concurrentes don Froilán Trancón Muñoz, don Román Balleros Parrón, don Pedro Martín Balleros, don Francisco Nieto García, que forman la Junta Municipal del Censo Electoral de esta villa, con el fin de celebrar la presente sesión, previa convocatoria expresiva del objeto.

Abierto el acto, el Sr. Presidente, expuso a los señores reunidos, que en virtud de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, había que proceder a la designación de los locales en donde se instalarán los Colegios electorales para cuantas elecciones se celebren durante el próximo año 1948. Enterados los señores concurrentes, se acordó por unanimidad designar los locales antes expresados, en la forma que a continuación se detalla:

Distrito Norte.—Sección Unica—

Escuela de niños de don Natalio Cruz Aparicio.

Distrito Sur.—Sección Primera.—Escuela de niñas de doña María del Carmen Cruz Aparicio.

Distrito Sur.—Sección Segunda.—Escuela de niñas de doña Remedios Arias Arias.

En este estado se dió por terminada la sesión y se acordó, que de la presente acta, se dé conocimiento al vecindario por medio de bando y edictos que se fijarán en los sitios de costumbre de la localidad, así como se remita copia certificada al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia para que ordene su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, como está prevenido de todo ello, una vez firmada por los señores concurrentes, yo el Secretario, certifico.—Pedro Torés.—Froilán Trancón.—Román Balleros.—Pedro Martín.—Francisco Nieto.—El Secretario, Ignacio Soria.—Están las rúbricas.—Hay un sello que dice: Junta Municipal del Censo Electoral de Aldeanueva de la Vera.

Lo preinserto, concuerda bien y fielmente con el original a que se refiere y al que en caso me abstengo.

Para que conste, cumpliendo lo mandado, expido la presente que firma y sella el Sr. Presidente, en Aldeanueva de la Vera a diez de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.—El Secretario, Ignacio Soria.—V.º B.º, el Presidente, Pedro Torés.

4686

Juzgados

VALENCIA DE ALCANTARA

Don Pablo Ramos Lechuga, Juez Comarcal interino en ejercicio de Valencia de Alcántara.

Por el presente se cita y llama al vecino de esta villa, Pedro Martínez González, cuyo actual paradero se ignora, si bien se cree reside en Lisboa (Portugal), para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente en que el presente edicto sea publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado Comarcal, para darle vista de la tasación de costas practicada en el juicio de faltas n.º 78 del año 1946, seguido en su contra por lesiones, apercibiéndole que caso de no comparecer le parará el perjuicio correspondiente.

Dado en Valencia de Alcántara, 17 de Diciembre de 1947.—Pablo Ramos.—El Secretario, Antonio Avila.

4662

HOYOS

Don Teodoro García Estévez, Juez Comarcal sustituto y accidental de Instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a todas las autoridades de todos los órdenes y a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de una escopeta, de dos cañones, marca Lobo, sistema fuego central, calibre 12, número de fabricación 18043, al parecer inservible; un martillo de carpintería seminuevo y unos 23 kilos de trigo, que han sido robados por los primeros días del corriente mes, del caserío que en las inmediaciones del pueblo de Acebo, posee el vecino de dicho pueblo D. Jesús Simón Valiente, y cuyo objeto son de la pertenencia de dicho Sr, así como a la de-

tención de la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, poniendo tanto los objetos como las personas a disposición de este Juzgado.

Pues así lo he acordado en el sumario que instruyo con el n.º 99 de 1947, por robo.

Dado en Hoyos, 16 de Diciembre de 1947.—Teodoro García.—El Secretario Judicial, Ambrosio González.

4663

MONTANCHEZ

Don Celestino Galán Gómez, Juez Comarcal de esta villa en funciones de Instrucción del partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades, así civiles como militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate del semoviente que luego se dirá, que de la propiedad Benito Cruz Mogado, vecino de Torremocha, que fué sustraído en las primeras horas de la madrugada del día 18 de Noviembre último, de una cuadra sita en extramuros de dicho pueblo; procediendo a la detención de la persona o personas en cuyo poder se encontraren si no acreditan su legítima adquisición, poniéndolos a disposición de este Juzgado a resultas del sumario n.º 100 de este año, que por tal hecho se instruye.

Dado en Montánchez, 17 de Diciembre de 1947.—Celestino Galán.—El Secretario, P. H., M. Lozano.

Señas de los semovientes

Mulo, castaño oscuro, más de la marca, rozaduras en el cuello con un bulto pequeño en la quijada, herrado de las cuatro.

4656

CAÑAMERO

Don Flaviano Cerezo Sánchez, Secretario del Juzgado de Paz de esta villa de Cañamero.

Certifico: Que en el expediente de juicio verbal de faltas, núm. 124, de este año, seguido en este Juzgado por hurto de 12 gallinas, por autor desconocido, al vecino de esta villa, don Sandalio Peromingo Alvarez, se ha dictado, en el acto del juicio, la siguiente

SENTENCIA.—RESULTANDO.—Que con fecha 20 de Noviembre último se presentó en este Juzgado por la Guardia civil destacada en esta villa, atestado instruido por ella con motivo del hurto de doce gallinas, al vecino de esta villa, don Sandalio Peromingo Alvarez, por autor o autores desconocidos, y cuyas gallinas fueron tasadas por peritos prácticos en doscientas cuarenta y siete pesetas.—RESULTANDO.—Que convocadas las partes a juicio verbal de faltas, a las once horas de hoy, concurrió el denunciante, no presentándose ningún individuo en concepto de denunciado.—RESULTANDO.—Que en la tramitación de este juicio se han observado las prescripciones legales.—CONSIDERANDO.—Que el Sr. Fiscal de Paz, en su dictamen, considera cierto el hecho denunciado, y constitutivo, al menos, de la falta prevista y penada en el apartado primero del artículo 587 del Código penal, texto refundido de 1944, siendo de parecer que se condene al que resulte ser autor o autores del hurto, a la pena de diez días de arresto menor, al pago de las doscientas cuarenta y siete pesetas, importe de las doce gallinas hurtadas y al de las costas y gastos de este juicio.—El Sr. Juez de Paz, en su vista, de acuerdo con el dictamen fiscal.—



FALLA.—Que debe condenar y condena al autor o autores del hecho denunciado, a la pena de diez días de arresto menor, que habrá de cumplir en este Depósito Municipal, si oportunamente fuere o fueren habidos, al pago de las doscientas cuarenta y siete pesetas, importe de las gallinas hurtadas y al de las costas y gastos causados y que se causen en el presente juicio.

Para que conste y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo ordenado, expido la presente que firmo con el visto bueno del señor Juez de Paz, en Cañamero a 15 de Diciembre de 1947.—Flaviano Cezeo.—V.º B.º, el Juez de Paz, Zamora.

4642

TRUJILLO

Don Juan Sánchez y Sánchez, accidentalmente Juez de Instrucción de Trujillo y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de los semovientes que después se reseñarán, sustraídos el día 29 de Noviembre último de la finca Caballería de D.ª Teresa, del término de Escorial, de la propiedad de Leopoldo Alvarez Rodríguez, poniéndolos caso de ser encontrados a disposición de este Juzgado, juntamente con la persona o personas en cuyo poder se encontraren si no justifican su legítima adquisición, por tenerlo así acordado en el sumario n.º 133 del corriente año, que instruyo por hurto.

Dado en Trujillo, 16 de Diciembre de 1947.—Juan Sánchez.—El Secretario Judicial, A. Civantos.

Señas de las caballerías

Una yegua, de 9 a 10 años de edad, castaña clara, algo lucera, alzada menos de la marca, herrada de las manos. Una potra de 2 años, castaña, lucera corrida, alzada sobre la marca, desherrada. Una mula, de 7 a 8 meses, castaña clara, alzada pequeña, desherrada. Mulo de 7 a 8 meses, negro, muy poco pelo, pelitordo, pelo viejo y alzada pequeña.

4659

CACERES

Requisitoria

Por la presente se cita, llama y emplaza a Pilar Más Ferrere, de 28 años, soltera, hija de Anofre y Brígida, natural de Barcelona, vecina de Godeya, Ramón y Cagal, n.º 28, que residió en esta capital en Casas de Carrasco, n.º 4, con el fin de que en el término de cinco días, comparezca ante este Juzgado de Instrucción a fin de notificarle el auto de prisión dictado en su contra en la causa n.º 133 de 1946, por estafa, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarada rebelde.

Al propio tiempo ruego a las autoridades civiles y militares y encargo a los Agentes de la Policía Judicial, la busca y captura de dicha procesada, poniéndola caso de ser habida a disposición de este Juzgado.

Dado en Cáceres, 19 de Diciembre de 1947.—Jaime Juárez.—El Secretario, P. H., Narciso Valle.

4697

Alcaldías

SANTIBAÑEZ EL BAJO

Anuncio

Desde el sábado día 13 del actual, le ha desaparecido de este término municipal y finca «El Arenal», al vecino con residencia accidental en esta localidad D. Manuel Chamorro, una potra de 2 a 3 años, pelo colorado, alzada regular, paticalzada, hierro de la Parada de Sementales en nalga derecha, herrada de las dos manos, se ruega den aviso a esta Alcaldía del paradero.

Santibañez el Bajo, 17 de Diciembre de 1947.—El Alcalde, Calixto Montero.

(16 pstas.)

4687

BROZAS

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Brozas, hace saber: Que la Corporación Municipal que preside en sesión extraordinaria del día dieciséis del actual, acordó por unanimidad confirmar acuerdo de fecha primero de Febrero del corriente año y solicitar autorización para concertar un préstamo de DOS MILLONES TRESCIENTAS MIL PESETAS, con el Banco de Crédito Local, para la realización del proyecto de abastecimientos de aguas de esta localidad, conforme al proyecto y presupuesto aprobado por la Confederación Hidráulica del Tajo y que para ello se cumplan los requisitos determinados en el capítulo XII del título III del Decreto de Ordenación Provisional de las Haciendas Locales fecha 25 de Enero de 1946, así como lo dispuesto en la Orden del Ministerio de la Gobernación de 15 de Junio de 1944 y Decreto de 25 de Marzo de 1938.

Lo que en cumplimiento del artículo 3.º de la disposición últimamente citada, se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y tablón de anuncios de este Ayuntamiento, para que cuantas personas sean interesadas en ello, puedan acudir por escrito ante el Excmo. señor Gobernador Civil o Ayuntamiento, por término de quince días, quedando por tanto desde su publicación abierta la información pública a que hace referencia citado artículo 3.º

Brozas, 18 de Diciembre de 1947.—El Alcalde, Lorenzo Morcillo.

(44 pstas.)

4700

CASAS DE MILLAN

Edicto

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1948, se encuentra el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Casas de Millán, 15 de Diciembre de 1947.—El Alcalde, A. González.

4650

CASAS DE MILLAN

Edicto

Propuesta por el Secretario Interventor y aceptada en principio por la Comisión de Hacienda una transferencia de crédito de unos a otros capítulos dentro del presupuesto del ejercicio actual, queda el expediente al efecto incoado por el plazo de quince días, expuesto al público en

la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Casas de Millán, 15 de Diciembre de 1947.—El Alcalde, A. González.

4651

ARROYOMOLINOS DE LA VERA

Anuncio

Subasta de

aprovechamiento de pastos

El día primero de Enero de 1948, tendrá lugar en las Casas Consistoriales, a las once de la mañana, la subasta de aprovechamiento de los pastos de los terrenos comunales, propiedad del Municipio, para el año 1948 y bajo el tipo anual de DOCE MIL PESETAS y con entera sujeción al pliego de condiciones que se halla expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Caso de no adjudicarse la subasta en este día, se celebrará una segunda el día 5 de referido Enero.

Subasta de arbitrio de bebidas

El día primero de Enero de 1948 y hora de las doce, tendrá lugar en la Casa Consistorial, la subasta para arriendo del arbitrio de bebidas durante dicho año, bajo el tipo anual de MIL PESETAS y con sujeción al pliego de condiciones expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento, para canocimiento del público.

Si la subasta se declarase desierta se celebrará nuevamente el día 6 de Enero citado.

Arroyomolinos de la Vera a 18 de Diciembre de 1947.—El Alcalde, Fernando Rubio.

(35 pstas.)

4712

JARANDILLA

Relación general de las cantidades que han correspondido a los Ayuntamientos que a continuación se refieren, en los repartos girados para cubrir los presupuestos especiales que por los conceptos de atenciones de cargas de justicia de este partido y Juzgado Comarcal, para el año de 1948.

Presupuesto de atenciones

Aldeanueva de la Vera, 1.477'92 pesetas.

Collado de la Vera, 1.320'82.

Cuacos de la Vera, 1.860'61.

Garganta la Olla, 1.126'44.

Guijo de Santa Bárbara, 451'28.

Jaraiz de la Vera, 5.057'92.

Jarandilla de la Vera, 2.139'24.

Losar de la Vera, 1.927'64.

Madrugal de la Vera 1.150'84.

Parasón de la Vera, 1.488'92.

Robledillo de la Vera, 656'20.

Talaveruela de la Vera, 679'92.

Torremenga, 493'60.

Valverde de la Vera, 1.091'66.

Viandar de la Vera, 956'84.

Villanueva de la Vera, 2.365'08.

Total, 24.255.

Presupuesto del Juzgado Comarcal

Aldeanueva de la Vera, 1.187'32.

Guijo de Santa Bárbara, 363'94.

Jarandilla de la Vera, 1.608'52.

Losar de la Vera, 1.577'94.

Madrugal de la Vera, 913'52.

Robledillo de la Vera, 574'52.

Talaveruela de la Vera, 543'80.

Valverde de la Vera, 859'92.

Viandar de la Vera, 749'92.

Villanueva de la Vera, 1.867.

Total, 10.246'40.

Las expresadas consignaciones y por los conceptos dichos, serán ingresadas por los Ayuntamientos obligados en la Caja respectiva dentro de los cinco primeros días del primer mes de cada trimestre natural.

Jarandilla, 16 de Diciembre de 1947.—El Alcalde Presidente, Emiliano Bruno.

4634

LOSAR DE LA VERA

Aprobado por esta Corporación el Presupuesto Municipal Ordinario para el próximo ejercicio de 1948 y las ordenanzas correspondientes, quedan expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento, por un plazo de quince días hábiles, para oír reclamaciones, de acuerdo con el artículo 227 del Decreto de 25 de Enero de 1946.

Losar de la Vera, 14 de Diciembre de 1947.—El Alcalde, José González.

4635

CASAS DE DON GOMEZ

Habiendo sido aprobado por la Comisión municipal Gestora de este Ayuntamiento, el anteproyecto de presupuesto municipal ordinario para 1948, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de 15 días, a fin de que puedan presentarse contra el mismo las reclamaciones que se estimen oportunas por personas interesadas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 227 y 269 del Decreto de 25 de Enero de 1946.

Casas de Don Gomez, 10 de Diciembre de 1947.—El Alcalde, Gregorio Clemente Barrantes.

4639

ZARZA DE GRANADILLA

Don Saturio Planchuelo Carulla, Alcalde de Zarza de Granadilla.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal para el próximo ejercicio 1948, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, a fin de que puedan ser examinado por cuantos lo deseen.

Durante dicho plazo podrán presentarse en este Ayuntamiento para ante la Delegación de Hacienda, por los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el artículo 228 de la Ordenación Provisional de las Haciendas Locales, aprobada por Decreto de 25 de Enero de 1946, las reclamaciones que crean conveniente por los motivos expresados en el artículo 229 del citado Cuerpo Legal.

En Zarza de Granadilla, 2 de Diciembre de 1947.—El Alcalde, S. Planchuelo.

4646

SIERRA DE FUENTES

Instruido expediente de habilitación de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Sierra de Fuentes, 9 de Diciembre de 1947.—El Alcalde, Nicasio Vinagre.

4652

SANTIAGO DE CARBAJO

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para 1948, queda expuesto al público por término de quince días, al objeto de presentación de reclamaciones, todo ello de acuerdo con lo determinado en el artículo 227 del Decreto de Ordenación de Haciendas Locales.

Santiago de Carabajo a 15 de Diciembre de 1947.—El Alcalde, A. Salgado.

4661